

SOBRE EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO CON LA
REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN
POR LA CAUSA DE LA A.M.I.A.

Por el Dr. Pablo J. Davoli. (*)

I) BREVÍSIMA RESEÑA HISTÓRICA DE LAS RELACIONES ARGENTINO-IRANÍES:

Ante todo, menester es señalar que las relaciones internacionales de Argentina e Irán han sido tradicionalmente pacíficas y amistosas. Nuestra vinculación diplomática con el milenario país asiático se remonta a más de cien años atrás.

Ya en 1902, en fecha 27 de Julio, ambos países celebraron un Tratado de Amistad y Comercio (aprobado por la Ley N° 4.327). El 18 de Marzo de 1937, en la Ciudad de Buenos Aires, se suscribió un nuevo Tratado de Amistad bilateral. El 12 de Mayo de 1965, se celebró un Acuerdo Cultural (aprobado por la Ley N° 17.119). El 7 de Julio de 1977, se labró una “*procès-verbal*” en Teherán. También en dicha capital, el 30 de Septiembre de 1987, se suscribió un acuerdo para evitar la doble imposición en la operación de las compañías navieras iraníes dedicadas al comercio exterior (aprobado por la Ley N° 23.725). El 17 de Marzo de 1988, en la Ciudad de Buenos Aires, se celebró un Acuerdo Nuclear. El 7 de Diciembre de 1988, ambos países formalizaron un Comunicado Conjunto, en Teherán. Dos días después, en Viena (Austria) Argentina e Irán suscribieron, junto con el Organismo Internacional de la Energía Atómica (O.I.E.A., entidad conexas a Naciones Unidas), un nuevo Acuerdo Nuclear. En Teherán, el 19 de Febrero de 1990 se firmó un Acuerdo Comercial (aprobado por la Ley N° 24.327). Y, al día siguiente, se suscribió un Memorándum de Entendimiento para el Desarrollo de Relaciones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Irán. A los pocos

meses, en fecha 4 de Junio, en la Ciudad de Buenos Aires, se celebró un nuevo Acuerdo Nuclear.

En relación a los mentados acuerdos sobre energía atómica, cabe aclarar que los mismos no tuvieron sino fines estrictamente pacíficos. Extremo, éste, que podemos considerar eximido de sospechas, por el involucramiento que, en su momento, tuvo la O.I.E.A.

Arribada nuestra exposición al presente punto, se torna preciso aclarar que la enorme mayoría de los pactos y acuerdos “*ut supra*” reseñados fueron debidamente cumplidos por ambas partes, sin que se suscitara problemas ni desintelencias de ninguna especie. Así las cosas, sobre la base de los acuerdos precedentemente indicados, nuestra relación con Irán fue desarrollándose pacíficamente. A lo que cabe agregar que, con el desarrollo de las relaciones bilaterales, la Nación Argentina fue granjeándose notables simpatías por parte del Pueblo Iraní. Afecto popular, éste, que muchas veces se ha revelado a través de los festejos con que los iraníes han acompañado los triunfos deportivos (particularmente, futbolísticos) de los equipos argentinos.

En el contexto de tan nutridas y auspiciosas vinculaciones, el comercio internacional recíproco creció en un sentido claramente favorable a nuestro país. Todavía en 2004, Irán adquiría alimentos de Argentina por un total de U\$S.1.000 millones, aproximadamente, sin que desde nuestro país se le comprara nada.

Este vínculo argentino-iraní, tan pacífico, prolongado, dinámico, complejo y próspero, fue “cortocircuitado” por la desafortunada e inconducente orientación que -ante todo- las autoridades judiciales involucradas, imprimieron al trágico y doloroso caso “A.M.I.A.”. Sin que nuestro país ni -mucho menos- el trámite de la aludida causa judicial ganaran nada -¡absolutamente nada!- a cambio de tanta pérdida inútilmente provocada.

II) EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO CON IRÁN: SUS ANTECEDENTES:

a) Un informe de la C.I.A. y el “Mossad”, y la “pista iraní”:

A fines del año 2002, la Agencia Central de Inteligencia de EE.UU. (C.I.A.) entregó al Lic. Miguel Angel TOMA -a la sazón, jefe de nuestra S.I.D.E.- un informe sobre el caso “A.M.I.A.” que aquella poderosa organización había elaborado con la colaboración del “Mossad” (órgano de

Inteligencia israelí). Según se declaró, dicha entrega fue realizada en honor a la recomposición de las relaciones entre la C.I.A. y la S.I.D.E. (las cuales habían quedado dañadas por ciertas imprudencias que se habían cometido durante el Gobierno de Fernando DE LA RÚA).

El Lic. TOMA pasó dicho reporte al Ing. Antonio STIUZZO, en su carácter de Jefe de Contrainteligencia de la agencia local. A principios del año 2003, el Ing. STIUZZO hizo remisión del informe de marras al entonces Presidente de la Nación, Dr. Eduardo DUHALDE, quien -a su turno- decidió enviarlo al juez de la malograda causa judicial en cuestión. El juzgado actuante en el caso, decidió aceptar el informe como única pista de investigación desde el año 2002 en adelante.

Paralelamente, el Señor George J. TENET, Director de la C.I.A. por aquel tiempo, solicitó a su par argentino que se mantuviera al Ing. STIUZZO dentro de la S.I.D.E. y a cargo de la investigación que dicho órgano venía desplegando en torno a lo sucedido con la A.M.I.A. Fue por aquellos años y en medio de los acontecimientos recién referidos, que se decidió separar al Juez Juan José GALEANO, designándose en su lugar al Dr. Rodolfo CANICOBA CORRAL. Asimismo, por expreso pedido de la A.M.I.A. y la D.A.I.A., se nombró al Fiscal Alberto NISMAN en calidad de instructor delegado.



George J. TENET. ⁽¹⁾

Fue de esta manera que se fundó la así llamada “*pista iraní*”. Vía, ésta, que, atento al nulo avance de las investigaciones, muchos no dudan

¹ Fotografía extraída de: http://en.wikipedia.org/wiki/File:George_Tenet_portrait_headshot.jpg, compulsada el 09/03/13. Según se informa en dicha “página”, esta foto se encuentra en el dominio público.

en calificar de “muerta”, insinuando -al mismo tiempo- su posible falsedad. Al respecto, cabe recordar que el 4 de Agosto de 2005, en el diario “*La Nación*”, la señora Adriana REISFELD, Presidente de “*Memoria Activa*”, entre otras cosas, denunciaba: “*una pista falsa, pruebas falsas, para entregarles culpables truchos a la sociedad, al país y al mundo*”. (2) No en vano, la nombrada agrupación apoyó el acuerdo suscripto por el Gobierno argentino con Irán. (3)

b) El exhorto remitido a Irán en el año 2006:

En el marco del juicio de marras, en el año 2006, la República Argentina remitió un exhorto diplomático a Teherán, requiriendo la extradición de siete altos funcionarios iraníes y un ciudadano libanés. A saber: Ali RAFSANJANI (ex Presidente de Irán); Ali FALLAHIJAN (ex Ministro de Inteligencia y Seguridad de Irán); Ali VELAYATI (diplomático y ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irán), Mohsen REZAI (comandante de los “*Pasdarán*” o “*Guardianes de la Revolución*”, el cuerpo militar más grande de Irán); Ahmad VAHIDI (ex comandante de los “*Pasdarán*”); Mohsen RABBANI (religioso y diplomático de profesión); Ahmad ASHGARI (ex Tercer Secretario de la Embajada de Irán en Buenos Aires); e Imad MOUGHNIEH (ex Jefe del Servicio de Seguridad Exterior de “*Hezbollah*”).

El exhorto, librado por el Juez de la causa, Dr. CANICOBA CORRAL, a lo largo de sus más de ochocientas páginas, reproducía textualmente el informe que había elaborado previamente la Fiscalía a cargo de Alberto NISMAN y Marcelo MARTÍNEZ BURGOS.

Dado que nuestro país no tiene firmado con Irán ningún tratado bilateral de extradición, en el caso, debe aplicarse la Ley N° 24.767, de “*Cooperación Internacional en Materia Penal*”. En su artículo 62, dicha norma establece: “*La Argentina requerirá la extradición de una persona cuando ‘prima facie’ fuere procedente conforme la ley del país donde se encuentra el requerido*”. Agregando el artículo 63 que la solicitud de extradición debe contener “*la relación precisa de los hechos, la calificación legal que correspondiere y los motivos por los que se sospecha que la persona requerida habría tomado parte en el delito*”.

² REISFELD, Adriana, artículo “*En mala compañía*”, en diario “*La Nación*” de Buenos Aires, edición de fecha 04/08/05, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/727073-en-mala-compania> (compulsado el 15/03/13).

³ Conforme: NASSAU, Julieta, “*Qué opinan los familiares de víctimas de AMIA que apoyan el acuerdo con Irán*”, en diario “*La Nación*” de Buenos Aires, edición de fecha 27/02/13, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1558427-que-opinan-los-familiares-de-victimas-de-amia-que-apoyan-el-acuerdo-con-iran> (compulsado el 15/03/13).

c) Las falencias del exhorto de marras:

Una vez que tomó estado público, el dictamen del Fiscal NISMAN fue objeto de serios cuestionamientos. En fecha 26 de Octubre de 2006, desde las páginas del diario “*La Nación*”, se advertía lo siguiente: “*cuando se trata de una causa como la de la AMIA, plagada de mentiras, operaciones periodísticas, falsos esclarecimientos y enormes déficits de pruebas, la cautela debería extremarse. Y más en este caso cuando del dictamen no sólo no surge nada novedoso en cuanto a la posible trama del atentado, y se insiste en dar por probadas hipótesis que no lo están*”. Añadiéndose esto: “*A Estados Unidos e Israel, enfrentados con Irán, el dictamen les es funcional. Lo mismo puede decirse de las autoridades de la DAIA, que ya salieron a respaldarlo, y de la SIDE, que es el motor detrás de la Unidad Fiscal de Nisman*”. Para rematar con un inquietante interrogante: “*¿qué hay de innombrable en la trama de la AMIA que es preferible jugar con el fuego iraní antes que buscar la verdad a secas?*”. (4)

Sucedía que las 802 páginas del extenso exhorto enviado a Irán, no contienen ninguna prueba contundente. La acusación contra los funcionarios extranjeros está basada únicamente en las declaraciones de testigos objetables: Manoucher MOATAMER, Abolghasem MESBAHI, Reza ZAKERI KOUCHAKSARAEI (o Hamid Reza ZAKERI KOUCHAKSARAYI), Behrooz BASSERI GHAREHBABA (o Ghareh BABA), Mohammad MOHADDESSIN, Manoucher GANJI, Abolhassen BANI SADR (o Abolhasan BANISADR), Ali Reza AHMADI, Hamid Reza ESHAGI (o Es HAGUI), el testigo clasificado A: 236 y 301, y Hadi ROSHNRAVANI.

Estos testigos han sido oficialmente identificados y catalogados como terroristas, tanto por el Gobierno de Estados Unidos de América y las autoridades de la Unión Europea como por Naciones Unidas e -incluso- nuestro país. Según ha sido públicamente informado, estos testigos tan cuestionables -cuanto menos- estarían vinculados políticamente con el grupo “*Mujaidines del Pueblo*” (M.K.O., por sus siglas en inglés). (5) Grupo,

⁴ URIEN BERRI, Jorge, artículo “*El peligro de jugar con fuego*”, en diario “*La Nación*” de Buenos Aires, edición de fecha 26 de Octubre de 2.006, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/852742-el-peligro-de-jugar-con-fuego> (compulsado el 16/03/13).

⁵ Conforme: LABAKÉ, Juan G., “*AMIA. Embajada. ¿Verdad o Fraude?*”, Editorial Reconquista, Ciudad de Buenos Aires, 2.012, páginas 138, 141/155, etc.

éste, que ha sido expresamente categorizado como organización terrorista por el Departamento de Estado de EE.UU. (6) y la Unión Europea (7/8).

De acuerdo con los aludidos reportes oficiales, estos personajes participaron en la perpetración de diversos atentados terroristas contra la República Islámica de Irán. En uno de tales ataques, perdió la vida el hijo de un ministro de aquel país. Como si todo lo antedicho fuera poco, varios de los testigos en cuestión han sido condenados por delitos comunes por la Justicia iraní, encontrándose prófugos de la misma. Así, verbigracia, el famoso “*Testigo C*”, protegido por la C.I.A., a través de los servicios secretos alemanes.

Complementariamente, conviene recordar que, poco tiempo después de producido el atentado, Manoucher MOATAMER ofreció su testimonio en Caracas (el Comandante Hugo CHÁVEZ FRÍAS aún no había llegado a la presidencia de Venezuela). El Dr. GALEANO lo interrogó en la capital venezolana. Interrogatorio, éste, en el cual MOATAMER volcó declaraciones increíbles, que al poco tiempo desmentiría, explicando que había querido congraciarse con la C.I.A. al efecto de obtener una visa de ingreso a EE.UU. Es decir, al país en el que, desde aquel entonces, vive...

El resto del exhorto contiene afirmaciones de carácter meramente conjetural, extraídas del reporte de Inteligencia confeccionado por la C.I.A. y el “*Mossad*”, al que ya se ha hecho referencia “*ut supra*”. Al respecto, resulta conveniente evocar aquí que, de acuerdo con una investigación periodística publicada por el semanario estadounidense “*The Nation*”, la acusación contra Irán no estaba basada más que sobre puras suposiciones. Así lo habían advertido:

- El jefe de la delegación que el F.B.I. mandó a nuestro país apenas ocurrido el atentado.

- James BERNAZZANI (oficial del F.B.I., encargado de la oficina de dicha institución policial dedicada a las actividades de “*Hezbollah*”).

⁶ “*Fact Sheet*”, “*Office of Counterterrorism*”, 11/10/05; fuente: <http://www.state.gov/s/ct/rls/fs/37191.htm>.

⁷ “*Council Decision*” del 21/12/05; fuente: http://europa.eu.int/eurlex/lex/LexUriServ/site/en/oj/2005/l_340/l_34020051223en00640066.pdf.

Según el periodista estadounidense Tim WEINER, la C.I.A. mantiene campamentos del M.K.O. en Irak, en los cuales se alberga, entrena y provee de armas a 3.000 miembros de dicha organización terrorista. Son estos grupos los que periódicamente incursionan en territorio iraní para cometer atentados (conforme: WEINER, T., “*Legado de cenizas. La historia de la CIA*”, Editorial Random House Mondadori, Buenos Aires, 2008).

- James R. CHEEK (ex Embajador estadounidense en Argentina).
- Ron GODDARD (funcionario de la embajada estadounidense en Buenos Aires). Y...
- William BRENCINCK (otro funcionario de la aludida embajada). ⁽⁹⁾

Asimismo, cabe aclarar paralelamente que el hecho de que INTERPOL haya dado curso al pedido de captura librado desde Argentina, nada demuestra en relación a la (pretendida) culpabilidad de los acusados. Ello así, toda vez que INTERPOL, por su tratado de creación, sólo constata el cumplimiento de los requisitos formales de los pedidos de captura internacional, a los efectos de habilitar su curso. ⁽¹⁰⁾

Ahora bien, las graves deficiencias del exhorto argentino no se limitaron a su grosera fragilidad probatoria. A los testimonios dignos de tacha (por la mala calificación y la cuasi nula credibilidad que ameritan los deponentes) y las apreciaciones de índole puramente conjetural (basadas, a mayor gravedad, en un reporte de Inteligencia elaborado por potencias declaradamente hostiles a Irán), se añadieron: acusaciones explícitas y directas formuladas en contra del Estado iraní (ya no de algunos de sus políticos y funcionarios); un tenor lingüístico indigno de una causa judicial (máxime, considerando la superlativa importancia de la misma) y -¡mucho más!- de las relaciones diplomáticas; burdas imprecisiones y evidentes falsedades...

⁹ Conforme:

- PORTER, Gareth, artículo *“Bush’s Iran/Argentina Terror Frame-Up”*, en *“The Nation”*, 18/01/08, <http://www.thenation.com/article/bushs-iranargentina-terror-frame> (compulsado el 10/03/13). Juan G. LABAKÉ cita también otro artículo de G. PORTER en *“The Nation”*, de fecha 16/05/10; pero no hemos chequeado el texto original.

- LEVINAS, Gabriel, *“El Pacto con Irán dejará libres a los culpables”*, en *“La Nación”*, 02/02/13, <http://www.lanacion.com.ar/1551159-el-pacto-con-iran-dejara-libres-a-los-culpables> (compulsado el 11/03/13). Contra lo que su título permite suponer, este artículo expone sucintamente las serias deficiencias probatorias que se encuentran en la base de la *“pista iraní”*.

¹⁰ El 15 de Marzo de 2013, el Canciller argentino Héctor TIMERMAN informó que había recibido una carta del Consejero Jurídico de Interpol, Jöel SOLLIER, en la que consideraba que el acuerdo alcanzado con Irán podía favorecer el avance de la investigación del atentado a la A.M.I.A. Además, el organismo habría reafirmado que el memorándum *“no implica ningún tipo de cambio en el estatus de las notificaciones rojas publicadas”* contra los acusados (fuente: artículo *“Apoyo de Interpol al memorándum con Irán”*, en diario *“Página 12”* de Buenos Aires, edición de fecha 15 de Marzo de 2013, disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-215881-2013-03-15.html> (compulsado el 16 de Marzo de 2013).

En suma, el exhorto remitido al Gobierno de Irán adolecía de severísimas fallas, tanto en lo sustancial como en lo formal. Falencias, éstas, que no sólo lo invalidaban, tornando improcedente el requerimiento contenido en el mismo; sino que, además, resultaron ofensivas para sus destinatarios.

A todo lo antedicho debemos añadir que, ya en 2003, se había remitido un primer exhorto a Irán, sin jamás cumplir con el deber jurídico de acompañar copias certificadas de la legislación local aplicable. Ello así, pese a los reclamos iraníes al efecto.

d) Las tempranas advertencias de un periodista argentino:

Con fecha 6 de Noviembre de 2006, el periódico local “Página 12” publicó una nota de Raúl KOLLMANN, especialista de dicho diario en la causa “A.M.I.A.”. Bajo el título de “*Misterios de la Amia*”, no sólo se pusieron de relieve los gravísimos vicios que acusaba el pronunciamiento de la Fiscalía que serviría de fundamento y aportaría el contenido del malogrado exhorto aquí analizado. También se denunciaron irregularidades e incongruencias que ponían en crisis las principales postulaciones de la así denominada “*pista iraní*”.

KOLLMANN dividió su exposición en ocho tópicos fundamentales, presentados bajo la forma de interrogantes. Dada la extraordinaria enjundia de la nota, reproducimos -a continuación- la mayor parte de la misma, respetando el señalado orden expositivo. ⁽¹¹⁾ A saber:

*** “*El dictamen de la fiscalía dice que el atentado se decidió en una reunión del gobierno iraní el 14 de agosto de 1993. ¿Qué pruebas hay?*”:**

“Ninguna directa. Hay cinco importantes disidentes iraníes que cuentan que les dijeron que esa reunión existió y que se tomó esa decisión. El peso de esa prueba es dudoso, porque es como si cinco disidentes cubanos de Miami contaran que hubo una reunión entre Fidel, Raúl Castro y otros altos funcionarios donde se decidió atacar a alguien. Entre los disidentes hay relaciones y no son testimonios independientes. (...) Ninguno de los disidentes estuvo y lo cierto es que es difícil pronunciarse, porque desde el punto de vista jurídico la prueba no es sólida. Puede que haya existido la reunión y puede que no”.

¹¹ Las citas que a continuación se formulan han sido extraídas del artículo de marras, chequeado en el “*website*” de “Página 12”, más concretamente en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-75311-2006-10-29.html>, el 08/03/13.

*** “Un punto clave del dictamen es que el suicida fue un hombre de Hezbolá, Ibrahim Berro. ¿Es sólida esa afirmación?”:**

“Ya hace un año, los fiscales presentaron sus evidencias sobre el suicida. Las repiten esta vez a partir de la página 697. Son básicamente cuatro. Un informe de la SIDE, con aportes del FBI, la declaración de dos hermanos de Berro, un reconocimiento que hizo la única testigo que supuestamente vio al suicida y un trabajo hecho por la Policía Federal comparando el identikit hecho en su momento con una foto de Berro. Al día siguiente de la presentación de los fiscales, los hermanos de Berro (...) negaron en varias radios argentinas que hayan declarado lo que se estaba difundiendo. Pocos meses más, el titular de la Unidad AMIA del Ministerio de Justicia, Alejandro Rúa, escribió un informe sobre la declaración judicial de los Berro y certificó que de ninguna manera sostuvieron que fue el suicida sino todo lo contrario, que murió en El Líbano. (...) El reconocimiento hecho por la testigo Nicolasa Romero fue negativo en dos oportunidades y sólo en una tercera dijo que podría ser. El trabajo de la Policía Federal, comparando foto con identikit, tampoco es categórico. El año pasado, los fiscales admitieron la debilidad de las pruebas y difundieron que se haría un estudio de ADN, pero eso no se hizo porque no hay contra qué comparar. En resumen, Berro podría ser el suicida, pero se necesitan mayores evidencias”.

*** “Hace tres años, en un trabajo de la SIDE se determinó que un coordinador del atentado se movió desde la Triple Frontera con un teléfono a nombre de Andrés Márquez. ¿Se avanzó en esa pista?”:**

“El dictamen de los fiscales reitera un entrecruzamiento muy impactante de llamadas desarrolladas entre locutorios cercanos a la AMIA, la mezquita Al Tahuid, la Triple Frontera y varios teléfonos que -según los servicios de inteligencia- pertenecen a integrantes de Hezbolá. En el celular a nombre de Márquez se recibieron buena parte de esas llamadas y se hicieron las comunicaciones con El Líbano, con el dato importante de que la primera llamada fue el 1 de julio de 1994 y la última el 18, o sea el día del atentado. Por ahora, Márquez no ha sido identificado. Los fiscales también dicen que el trabajo de entrecruzamiento no está terminado, pero el punto clave es que no hay pruebas categóricas sobre la participación de hombres de Hezbolá en esas comunicaciones. Lo dicen los servicios de inteligencia y no es fácil tomar eso como una prueba”.

*** “¿Se pudo relacionar a los iraníes o a Hezbolá con la camioneta Trafic?”:**

“No. (...) Los fiscales sostienen largamente en su escrito que la matriz utilizada en Buenos Aires se parece mucho, por ejemplo, a la que utilizaron los iraníes para asesinar a cuatro opositores en el café Myconos de Berlín. La gran diferencia es que en la investigación hecha por los alemanes se dice exactamente en qué departamento se alojaron los asesinos, qué pasaportes usaron, en qué fecha entraron, en qué fecha pretendieron salir. Y muchísimos datos más. O sea que hay pruebas categóricas sobre el comando que cometió el asesinato. No pasa lo mismo con la AMIA: no se sabe quiénes entraron, de dónde sacaron los explosivos... Es obvio que para los fiscales es más que difícil dar con la conexión internacional de un atentado del que se sabe poco y nada de su parte operativa en la Argentina. Para colmo, cuando se habla de la matriz terrorista, se dice que debieron utilizar varios autos, distintos comandos y una gran infraestructura. De eso no existe la más mínima información”.

*** “Irán no ha sido acusado de ningún atentado masivo fuera de Medio Oriente, salvo los dos de Buenos Aires. ¿Cómo se explica?”:**

“En el dictamen está poco explicado. Sólo hay referencias muy débiles a una tentativa en Bangkok, donde hubo un iraní detenido, a la voladura de un avión panameño y a un atentado en Londres, la semana siguiente al de Buenos Aires, en el que fueron detenidos y condenados estudiantes palestinos, pero los fiscales deslizan sospechas de que participó Irán”.

*** “Los fiscales dicen que el atentado se produjo porque Carlos Menem incumplió contratos de provisión de tecnología nuclear. ¿Cuánta solidez tiene esa afirmación?”:**

“En el dictamen, no hay elementos contundentes que sirvan como prueba para esa afirmación. Es una especie de evaluación de inteligencia. También se dijo en algún momento que fue una represalia por la muerte del dirigente de Hezbolá Mustaphá Dirán. ... por ahora, no hay cómo sostener judicialmente ese diagnóstico”.

*** “¿El juez Rodolfo Canicoba Corral convalidará los pedidos de captura? ¿Mantendrá el criterio de que fue el estado de Irán el responsable?”:**

“Nadie lo sabe. El rumor es que le va a bajar el tono al dictamen de los fiscales, mantendrá alguna de las capturas, pero no todas”.

*** “¿Qué hará el gobierno argentino?”:**

“Por de pronto, esperar lo que resuelva el juez. En principio, en la Cancillería dicen que cursarán las órdenes de captura, pero sin levantar el tono de confrontación con Irán. Habrá muchas presiones de las instituciones

de la comunidad judía argentina, de Washington y de Jerusalén, jugados contra un régimen que es más duro que el que existía en tiempos del atentado. Igual, no parece que el Gobierno se vaya a jugar a fondo sin evaluar cuánta solidez tiene lo que dicen los fiscales y lo que diga el juez”.

KOLLMANN advirtió tempranamente la fragilidad de la así llamada “*pista iraní*”, desarrollada en el kilométrico dictamen confeccionado por la Fiscalía de la causa. Tan convencido estaba de la endeblez de dicho pronunciamiento que esperaba que el juez del caso disminuyera “*el tono al dictamen*” y que el Gobierno no se jugara “*a fondo sin evaluar cuánta solidez tiene (...) lo que diga el juez*”...

e) La contestación iraní al exhorto argentino:

En virtud de las gruesas deficiencias precedentemente resaltadas, con fecha 4 de Octubre de 2008, el Dr. RUMIANI, miembro del Tribunal Público de la Fiscalía de Teherán dictaminó el rechazo de nuestro pedido extradición. En su pronunciamiento, solicitó que se enviaran pruebas reales y concretas para su posterior apreciación.

Tal como era previsible, el Dr. RUMIANI aprovechó la oportunidad para quejarse del prolongado incumplimiento de las autoridades judiciales argentinas, en relación a su deber de acreditar la vigencia del principio de reciprocidad, mediante la remisión de copias autenticadas de la normativa respectiva. Incumplimiento, éste, que, según lo señalara el fiscal iraní, obstaba por sí sólo, toda ulterior colaboración por parte de las magistraturas judiciales de su país. A continuación, volcamos parte del texto de dicha respuesta, de acuerdo con una traducción al castellano preparada por la propia Fiscalía iraní. A saber:

“Salta a la vista que, aún después de mi respuesta a los requerimientos expuestos en el anterior exhorto judicial (se refiere al del Dr. GALEANO, de 2003) se han remitido otros requerimientos donde se han reiterado las idénticas alegaciones anteriores, al tiempo que las ambigüedades detectadas por este tribunal no han sido despejadas.

“Resulta claro que, según los principios universalmente aceptados del derecho internacional y el derecho comparado, cualquier requerimiento de cooperación judicial debe contar con unas condiciones legales mínimas necesarias, a la vez desde el punto de vista formal como del material. En caso de carecer de algunos de estos requisitos, no será posible dar curso al requerimiento judicial.

“Requisitos formales necesarios:

“De la misma manera que había declarado en mi última respuesta bajo N° 18/86-1386/6/6, entre la República Islámica de Irán y la República Argentina no existe ningún acuerdo de cooperación en asuntos judiciales (exhortos judiciales) y según las convenciones internacionales ninguno de los dos países está, por lo tanto, obligado a tramitar estos asuntos. En consecuencia, la cooperación se realiza en base a la cortesía internacional, a la reciprocidad y según lo permitido por las leyes internas y nacionales de cada país.

(...)

“Resulta evidente, por lo tanto, que la continuación de la cooperación en materia judicial entre los dos países está sujeta a que los tribunales argentinos muestren reciprocidad.

“Aún cuando le había solicitado a Su Excelencia presentara ante este tribunal copia y traducción de los textos legales vigentes en Argentina que exponen las bases para conductas de reciprocidad en materia judicial, no solamente no se ha dado curso a ello, sino que incluso en los nuevos requerimientos se siguen reiterando los mismos argumentos antes planteados, persisten las mismas simplificaciones y ambigüedades anteriores”. (12)

Luego de estas consideraciones, el dictamen del Dr. RUMIANI se extiende largamente sobre los vicios materiales del exhorto remitido por nuestro país; señalando de manera detallada sus “huecos” probatorios, el carácter puramente conjetural de muchas de sus aseveraciones y las incongruencias plasmadas en él. En el contexto de tal desarrollo discursivo y argumental, no se privó -el Fiscal- de aludir expresamente a investigadores argentinos “disidentes”, según los cuales la hipótesis “oficial” sobre la “mecánica” misma del atentado, es falsa.

En tal sentido, se puede leer en el dictamen del Dr. RUMIANI: *“si bien la hipótesis del fiscal argentino está centrada en la explosión de una camioneta Renault, algunas personas bien informadas y cercanas a la asociación Judía de Cooperación, entre ellas, Jorge Lanata, Joe Goldman y Gabriel Levin, intelectual de origen judío también conocido como Gabriel*

¹² Cita extraída de: LABAKÉ, Juan G., *“AMIA. Embajada. ¿Verdad o Fraude?”*, Editorial Reconquista, Buenos Aires, 2012, página 177.

Levitas, han rechazado la hipótesis del fiscal y han declarado que la explosión tuvo lugar dentro del edificio”. (13)

En idéntico sentido -orientado a exhibir la fragilidad ya no de la acusación contra las autoridades políticas iraníes sino la hipótesis básica, relativa a la explosión- el informe del fiscal de Teherán también hizo referencia a las pericias de Charles HUNTER y CIADEA. Veamos:

“1-3-3. Informe de Charles Hunter.

“El mencionado es un especialista con mucha experiencia en explosiones de ataques terroristas, que inmediatamente después de la explosión de la A.M.I.A., fue enviado a la Argentina por el gobierno estadounidense a fin de colaborar con las fuerzas locales para investigar las modalidades del suceso.

“Tras diversos e ininterrumpidos análisis, emitió un informe preliminar, muy profesional, donde afirmó que muy probablemente el hecho se debió a una explosión interna, puesto que la columna del edificio adyacente fue proyectada por la explosión hacia afuera y los productos de las tiendas cercanas fueron arrojados a la calle.

“Informe de Ciadea.

“Según dicho informe, la camioneta no tenía instalada bomba de nafta, es decir que la nafta nunca ingresó en el motor para hacerlo funcionar”. (14)

f) La reacción de las autoridades judiciales de la causa frente a la contestación iraní:

Una vez recibido el responde de Irán, pasó casi un año sin que la Fiscalía dispusiera su traducción al castellano. Esta omisión resulta sorprendente e incomprensible, habida cuenta de la importancia de la causa de marras, la prolongadísima demora que su trámite ya cargaba y los reiterados pedidos que -a tal efecto- hicieron algunos de los involucrados en el juicio.

Pero las negligencias cometidas no se detienen allí. Finalmente, se tradujo al castellano la presentación iraní, tomándose conocimiento oficial de su contenido. Sin embargo, nuestras autoridades judiciales jamás produjeron contestación alguna frente a la misma, a pesar del expreso y

¹³ Reproducido por: LABAKÉ, Juan G., obra citada: “AMIA. Embajada...”, página 179.

¹⁴ Reproducido por: LABAKÉ, Juan G., obra citada: “AMIA. Embajada...”, página 180.

repetido reclamo formulado en tal sentido por la defensa de Alberto Kanoore EDUL y Alberto Jacinto Kanoore EDUL, imputados en la causa.

Las razones que aconsejaban -o, mejor dicho, exigían- una esmerada respuesta por parte de las autoridades de la causa, eran sumamente poderosas. Ante todo, porque, habiendo el Dr. RUMIANI rechazado nuestro pedido de extradición -básicamente- por considerarlo poco serio, nuestro país quedó inmerso en un bochorno internacional.

En segundo lugar, porque los iraníes no sólo habían supeditado su colaboración en el esclarecimiento de la causa, a la acreditación por parte de Argentina de su respeto por el principio de reciprocidad. Sino que, además, porque fue el propio fiscal iraní quien requirió mayores pruebas para proceder contra los acusados por la Justicia argentina.

En tercer lugar, porque la situación procesal de algunos imputados locales, dependía directamente de lo que se determinara en relación a la supuesta participación de los funcionarios iraníes en la “voladura” de la sede “porteña” de la A.M.I.A.

g) El estancamiento de la causa:

Así las cosas, desde 2.008, la causa “A.M.I.A.” se encuentra totalmente estancada y en un “callejón sin salida”: Irán esperando las pruebas que requirió y nuestras autoridades judiciales negándose a enviar las mismas, sin siquiera aclarar si disponen de ellas o no. Mutismo, éste, que autoriza a sospechar que, lisa y llanamente, no las tienen.

No en vano, el 1 de Marzo del corriente año, en ocasión de la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, la Señora Presidente señaló abiertamente: *“todos saben, además, que esta causa está prácticamente inmovilizada desde hace muchísimos años, por una cuestión muy elemental: sin tomar declaración (indagatoria) ninguna causa penal puede avanzar”*. ⁽¹⁵⁾

A lo dicho debe añadirse la obstinada negativa de las autoridades judiciales intervinientes, a investigar otras pistas que tendrían fundamento en ciertas piezas probatorias, producidas en su momento. Pruebas, éstas, que, por razones que no están claras, han sido dejadas de lado. Tal es, por

¹⁵ Reproducido por: LABAKÉ, Juan G., artículo “Para la prensa ‘independiente’, todo vale contra el acuerdo con Irán”, 03/03/13, en “El Espejo de la Argentina”, <http://elespejodelaargentina.com/2013/para-la-prensa-independiente-todo-vale-contra-el-acuerdo-con-iran/> (consultado el 09/03/13).

ejemplo, el caso de la pericia confeccionada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Tucumán. Institución, ésta, cuyo laboratorio de explosivos es el más prestigioso de nuestro país. De acuerdo con el dictamen pericial de dicha unidad académica, la explosión que destruyó la antigua sede de la mutual judía, no habría sido provocada con ningún coche bomba, ni tampoco desde la calle adyacente o el ingreso al referido edificio.

El descarte de estas pistas, a nuestro entender, agrava las pesadas responsabilidades que podrían caer a las autoridades judiciales que se encuentran a cargo del trámite de la causa “A.M.I.A.”. Se trata, en efecto, de actitud auténticamente escandalosa, toda vez que viene a acumularse con la parálisis -¡ya quinquenal!- en la que inexcusablemente han dejado sumida a la “*pista iraní*”. De esta manera, han reforzado el “punto muerto” al que han conducido a las investigaciones que se venían desarrollando. Hay una clara negligencia en el manejo de esta terrible causa. Una negligencia que nos ofende a todos los argentinos; que insulta a las víctimas, su memoria y sus familiares; y que, para colmo de males, se ha traducido también en un bochorno internacional.

h) Papelones accesorios:

Los déficits cometidos en la elucubración de la “*pista iraní*” y en el desarrollo de las investigaciones correspondientes, frustraron el pedido de extradición que la Justicia argentina formulara al Reino Unido, en relación a Hadi SOLEIMANPOUR (embajador iraní en Buenos Aires entre 1991 y 1994). En efecto, en fecha 12 de Noviembre de 2003, el Ministerio del Interior británico comunicó públicamente la decisión de rechazar el requerimiento de extradición del diplomático por estimar que no existían pruebas suficientes en su contra. Paralelamente, las autoridades londinenses levantaron la orden de arresto que pesaba sobre el mismo.

No resulta razonable sospechar a los británicos de connivencia alguna con el embajador iraní ni, mucho menos, con el Gobierno de Teherán. Meses antes, el 21 de Agosto, SOLEIMANPOUR había sido arrestado en Durham, por pedido de los magistrados judiciales argentinos. Más aún, al principio, le fue denegado su pedido de libertad bajo fianza. Las autoridades inglesas concedieron dicho beneficio sólo después de determinar que no había pruebas claras acerca de su implicación en el atentado de la A.M.I.A. La fianza, cuya mayor parte fue pagada por el Gobierno iraní, fue fijada en 730.000 Libras (1.095.000 Dólares Estadounidenses, aproximadamente).

Tal como era previsible, el arresto de SOLEIMANPOUR causó tensión entre Londres y Teherán. Tanto que el Presidente iraní, Mohamed JATAMÍ, advirtió de posibles “*medidas fuertes*” contra el Reino Unido. En medio del proceso, durante el mes de Septiembre, los británicos cerraron su embajada en Irán, tras un ataque perpetrado en su contra por unos desconocidos.



Mohamed JATAMÍ (Presidente de la República Islámica de Irán, entre 1997 y 2005). ⁽¹⁶⁾

Para completar nuestra exposición, resulta imperioso acotar -aunque más no sea, sumariamente- que, en Julio de 2006, se dio intervención a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lo hizo la defensa de los imputados EDUL, ya aludidos “*ut supra*”.

Dicha intervención añade una nueva arista al caso. Y, si las autoridades judiciales de la causa se van a manejar con la misma negligencia e impericia que vienen demostrando hasta ahora, lo más razonable es preveer que el Estado Argentino, su Honor y su Pueblo serán

¹⁶ Fotografía extraída de: http://commons.wikimedia.org/wiki/File:Mohammad_Khatami.jpg (compulsada en fecha 16/03/13). Con autorización para reproducir, con la mención de los siguientes datos: descripción: DAVOS/SWITZERLAND, 25JAN07 - captured during the session 'Iraq: Uniting for Stability' at the Annual Meeting 2007 of the World Economic Forum in Davos, Switzerland, January 25, 2007. The speaker is former Iranian president Mohammad Khatami; fecha: 25 January 2007, 10:22; fuelle: World Economic Forum Annual Meeting Davos 2007; autor: Copyright World Economic Forum (www.weforum.org), swiss-image.ch/Photo by Remy Steinegger; localización de la cámara: 46° 48' 4.34" N, 9° 49' 52.62" E.

expuestos a un nuevo papelón por culpa de tan inexcusable desidia e inoperancia.

i) La denuncia de Irán contra Argentina ante Naciones Unidas:

Más allá de la respuesta producida a nivel judicial, el 2 de Octubre de 2009, el Gobierno iraní -seguramente cansado de esperar las pruebas requeridas del juez de la causa- se presentó por ante Naciones Unidas denunciando:

“... la acusación de la Justicia argentina a funcionarios iraníes es infundada e irresponsable... Las falsas acusaciones, que se basan en testimonios descaradamente mentirosos, se unen a inferencias totalmente absurdas e indican la existencia de sentimientos fuertemente antimusulmanes en la política argentina. (...) Es difícil entender por qué las autoridades argentinas insisten en exponer al mundo la ineptitud de su sistema judicial y su vulnerabilidad a las presiones políticas internas y externas.- Todo el caso A.M.I.A. está ensombrecido por la incompetencia, la manipulación, la corrupción y la fabricación de documentos falsos...”. (17)

Afortunadamente, la misiva iraní -a diferencia del informe del Fiscal Nisman- hace expresa referencia a la división de Poderes existente en nuestro país, da por sentado que dicho principio rige efectivamente entre nosotros y efectúa sus apreciaciones en base a tal discernimiento. No en vano, las fuertes denuncias allí volcadas van dirigidas contra las autoridades judiciales que se han hecho cargo de la causa; aludiéndose al Gobierno nacional al sólo efecto de inquirir respetuosamente por qué permite esta impúdica exhibición internacional de la probada “ineptitud” de quienes tramitan la causa.

Pocos días después de la misiva, el Presidente iraní, Mahmud AHMADINEJAD, en una conferencia de prensa, añadió:

“Queremos aconsejarle al gobierno argentino que, en vez de cumplir con el interés de una minoría de sionistas en la Argentina, busque el interés y beneficio para todos”. (18)

j) Breve valoración política del acuerdo celebrado:

Entre otros factores, el planteo de los iraníes permite inferir de manera prístina el motivo que ha inspirado la decisión que ha adoptado

¹⁷ Reproducido por: LABAKÉ, Juan G., obra citada: “AMIA. Embajada...”, página 125.

¹⁸ Reproducido por: LABAKÉ, Juan G., obra citada: “AMIA. Embajada...”, página 125.

nuestra Presidente, en relación al sombrío asunto que aquí nos atañe. Romper con la parálisis en que ha sido ominosamente sumida la causa “A.M.I.A.”. Hacer todo lo que se encuentra al alcance del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los límites impuestos por la Constitución Nacional, para proveer a la búsqueda de respuestas históricas y jurídicas, que den satisfacción (dentro de lo humanamente posible) a las víctimas, su memoria, sus deudos y el pueblo argentino, en su conjunto. Y, también, arreglar el grave desmadre diplomático que, con su actitud ostensiblemente irresponsable, han provocado los autores del pedido de extradición, comprometiendo los intereses y el honor de la Nación, frente a un país tradicionalmente amigo y el mundo entero.

Dada la gravedad del asunto y debido al estado de paralización que acusa la respectiva investigación judicial, el Acuerdo de Entendimiento celebrado con Irán (posteriormente, aprobado por el Congreso de la Nación) es digno de alta ponderación. Se trata de que ambos países colaboren mutuamente en aras de la Verdad y la Justicia.

Además, el memorando suscripto, no contemplado en el ordenamiento jurídico nacional ni en el derecho comparado, constituyó una auténtica originalidad político-jurídica. Una muestra de fina prudencia política. Su suscripción ha sentado un precedente auspicioso, no sólo para nuestro país e Irán, sino para todos los Estados del orbe.

Por lo demás, si la acusación contra los iraníes se revela finalmente falsa, el memorando servirá a modo de salida elegante, permitiéndonos mantener en buen estado nuestras relaciones con Irán, tradicionalmente amistosas y, hasta hace poco, por lo menos, muy prósperas desde el punto de vista comercial. Y, desde luego, las investigaciones destinadas a dar con los verdaderos culpables, juzgarlos y condenarlos como merecen, seguirán el curso correspondiente.

A lo dicho hasta aquí, menester es acotar que la suscripción del memorando en cuestión parece haber contado con un tácito “visto bueno” por parte del Presidente de EE.UU. y el Departamento de Estado (la cancillería de aquel país). Habida cuenta de que contribuiría a desacreditar el “*casus belli*” que, en torno al caso “A.M.I.A.”, los sectores belicistas de EE.UU. e Israel han invocado para justificar un ataque militar a Irán. Ataque, éste, que, de producirse, desencadenaría una guerra de proporciones monstruosas en la región, afectando profundamente al resto del mundo, como mínimo, en el plano económico.

No debe olvidarse a este último respecto que las apresuradas e irresponsables acusaciones dirigidas por las autoridades judiciales contra Irán, se produjeron cuando todavía se encontraba vigente el “*Proyecto para un Nuevo Siglo Americano*”. Planificación estratégica, ésta, elaborada en Junio de 1997 por eminentes figuras de los sectores “*neo-conservadores*” y fervorosamente “*sionistas*” de EE.UU. Este proyecto fue, luego, adoptado como política exterior estadounidense. Ello, a partir de enero de 2001, luego de la asunción de George W. Bush a la presidencia de la gran potencia norteamericana.

La planificación en cuestión buscaba librar -en palabras de Norman PODHORETZ- una “*guerra mundial*” contra el “*islamismo militante*”. Dicha “*guerra mundial*” implicaba el ataque y la invasión de Irán, entre otros muchos blancos (como, verbigracia, Afganistán e Irak). Eran los tiempos en que un alto funcionario del Departamento de Defensa de EE.UU. como Michael Leeden se permitía aseverar públicamente: “*Más o menos cada diez años, los Estados Unidos necesitan elegir a algún pequeño paisucho de m... (sic) y ponerlo contra la pared, solo para mostrarle al mundo que estamos hablando en serio*”. Por los mismos años, Jonah Goldberg, desde las páginas de su influyente periódico, el “*National Review*”, decía que: “*los Estados Unidos deben ir a la guerra contra Irak dado que necesita hacerle la guerra a alguien en la región y hacerlo contra Irak parece lo más lógico*”. Fue en este tenebroso contexto político internacional que las autoridades judiciales de la causa “*A.M.I.A.*” desplegaron su equívoca e inútil actuación, arriba apuntada.

III) EN CUANTO A LA CONSTITUCIONALIDAD DEL MEMORANDO:

Para finalizar, no podemos soslayar algunas breves consideraciones en torno a la constitucionalidad que avala al acuerdo suscripto (luego, aprobado por el Congreso). En tal sentido, cabe recordar que nuestro ordenamiento jurídico (artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional y artículo 1 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) prohíbe prorrogar la jurisdicción nacional, es decir, ceder a tribunales extranjeros la competencia de los jueces argentinos.

Fue la Dictadura Militar la que introdujo una modificación sustancial a dicha regla, que se ha mantenido con posterioridad a su derrocamiento: la aludida prohibición no rige para los contratos exclusivamente patrimoniales... En la “*praxis*”, para endeudarnos con bancos extranjeros y organismos multilaterales de crédito. Así nació la pesadilla de la deuda pública, que nos aflige a todos, hasta el día de hoy.

Un juez penal ejerce su jurisdicción cuando toma decisiones sobre los actos procesales señalados en el Código Procesal Penal. Así, verbigracia, cuando ordena investigaciones y diligencias probatorias, imputa a un sospechoso, o lo indaga, etc.

Pero nada impide que una investigación se realice en el extranjero y la hagan especialistas o peritos extranjeros. Ello, de hecho, es bastante frecuente.

En ese sentido, en la medida en que el interrogatorio a los iraníes acusados no tenga los alcances de una declaración indagatoria, sino que se limite a una simple búsqueda de información, nada tendrá de ilegal o inconstitucional. Por otro lado, los iraníes no serán ni fiscales ni jueces. Sólo tendrán el elemental derecho a ser escuchados por alguien imparcial. Además, nuestros funcionarios judiciales podrán interrogar a los ocho iraníes y usar posteriormente la información que logren a través de las correspondientes deposiciones, una vez regresados a la Argentina. Si aparece alguna prueba, claro está.

Desafortunadamente, ha sido el propio canciller argentino quien, seguramente para calmar la lógica ansiedad de los familiares de las víctimas, creó la duda al respecto, al declarar -originaria e infundadamente- que ese interrogatorio sería una formal indagatoria, cuando del texto del acuerdo surge lo contrario. Y -luego- al prometerles a los familiares de las víctimas que, en la amplia "*audiencia colectiva*" prevista, nuestro fiscal podría tomar declaración indagatoria a los iraníes acusados.

Cabe hacer una última reflexión: si bien el memorando establece un procedimiento excepcional, que excede a nuestra legislación, también lo es que la de la A.M.I.A. no es una causa penal común, pues se encuentra involucrado en ella un país extranjero. Ese aspecto es delicado, y nos crea una obligación internacional "*extra*": debemos solucionar, por vía diplomática, las groseras irregularidades y obvias inoperancias en que se empantanaron las autoridades judiciales que intervienen en la causa. Y hacer todo lo que esté a nuestro alcance para descubrir la Verdad y hacer Justicia.

"Sólo la Verdad nos hará libres". Sólo con ella se puede hacer Justicia, subsanando -dentro de lo humanamente posible- el dolor de las víctimas, sus familiares y amigos, la conmoción traumática padecida por el Pueblo Argentino en su conjunto y la mancilla arrojada sobre el Honor de la Nación.

FUENTES CONSULTADAS:

LIBROS:

- “AMIA. Embajada. ¿Verdad o Fraude?”; Juan G. LABAKÉ; Editorial Reconquista; Buenos Aires; 2012.

ARTÍCULOS:

- “Apoyo de Interpol al memorándum con Irán”; “Página 12”; 15/03/13; disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-215881-2013-03-15.html>.

- “Ataque a la AMIA: Londres deniega extradición de Soleimanpour por falta de pruebas”; “emol”; 13/11/03; disponible en: <http://www.emol.com/noticias/internacional/2003/11/13/129066/ataque-a-la-amia-londres-deniega-extradicion-de-soleimanpour-por-falta-de-pruebas.html>.

- “Bush's Iran/Argentina Terror Frame-Up”; Gareth Porter; “The Nation”; 18/01/08; disponible en: <http://www.thenation.com/article/bushs-iranargentina-terror-frame>.

- “Council Decision”; 21/12/05; disponible en: http://europa.eu.int/eurlex/lex/LexUriServ/site/en/oj/2005/l_340/l_34020051223en00640066.pdf.

- “El memorándum Argentina - Irán a la luz del libro ‘Embajada-AMIA: Verdad o Fraude’ de Juan Gabriel Labaké”; Antonio R. Lloveras; “El Espejo de la Argentina”; disponible en: <http://elespejodelaargentina.com/2013/el-memorandum-argentina-iran-a-la-luz-del-libro-embajada-amia-verdad-o-fraude-de-juan-gabriel-labake/>.

- “El Pacto con Irán dejará libres a los culpables”; Gabriel Lavinas; “La Nación”; 02/02/13; disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1551159-el-pacto-con-iran-dejara-libres-a-los-culpables>.

- “El peligro de jugar con fuego”; Jorge Urien Berri; “La Nación”; 26(10)/06; disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/852742-el-peligro-de-jugar-con-fuego>.

- “En mala compañía”; Adriana Reinfeld; “La Nación”; 04/08/05; disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/727073-en-mala-compania>

- “Fact Sheet”; “Office of Counterterrorism”; 11/10/05; disponible en: <http://www.state.gov/s/ct/rls/fs/37191.htm>.

- “*La SIDE - Stiusso - Clarín - Nisman contraataquen: nuevo y falso informe de (des) inteligencia*”; Juan G. LABAKÉ; “*El Espejo de la Argentina*”; 10/03/13; disponible en: <http://elespejodelaargentina.com/2013/la-side-stiusso-clarin-nisman-contraatacan-nuevo-y-falso-informe-de-des-inteligencia/>.

- “*Memo de acuerdo con Irán: pasó el vendaval, quedaron las lecciones*”; Juan G. LABAKÉ; “*El Espejo de la Argentina*”; 03/03/13; disponible en: <http://elespejodelaargentina.com/2013/memo-de-acuerdo-con-iran-paso-el-vendaval-quedaron-las-lecciones/>.

- “*Misterios de la Amia*”; Raúl Kollmann; “*Página 12*”; 06/11/06; disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-75311-2006-10-29.html>.

- “*Para la prensa ‘independiente’, todo vale contra el acuerdo de Irán*”; Juan G. Labaké; en “*El Espejo de la Argentina*”; 03/03/13; disponible en: <http://elespejodelaargentina.com/2013/para-la-prensa-independiente-todo-vale-contra-el-acuerdo-con-iran/>.

- “*Qué opinan los familiares de víctimas de AMIA que apoyan el acuerdo con Irán*”; Julieta Nassau; “*La Nación*”; 27/02/13, disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1558427-que-opinan-los-familiares-de-victimas-de-amia-que-apoyan-el-acuerdo-con-iran>.

VÍDEOS DOCUMENTALES:

- Programa especial “*Irán - Argentina, sobre el caso AMIA y la Embajada de Israel. ¿Qué pasa realmente?*”; TLV1; 07/02/13; disponible en: <http://www.youtube.com/watch?v=i2weV2LUaic>.

(*) Pablo Javier DAVOLI nació en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe, República Argentina) en el año 1.975. Se recibió de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario (Pontificia Universidad Católica Argentina) en el año 2.000. Cursó la Maestría en Inteligencia Estratégica Nacional de la Universidad Nacional de La Plata y el Doctorado en Derecho de la facultad arriba mencionada. Se ha desempeñado como docente de “*Ciencia Política*”, “*Formación del Pensamiento Jurídico-Político*”, “*Derecho Político*”, “*Derecho Constitucional*”, “*Instituciones de Derecho Público*” y “*Relaciones Gremiales*” en dicha facultad y otras casas de estudios.



Es el autor de varios libros (*“Cuestiones Demológicas”, “Los Grandes Paradigmas Históricos y el Estudio de los Fenómenos Sociales”, “Meditaciones Sociológicas. Confesiones de un Argentino Preocupado”,* etc.) y de numerosos artículos sobre diversos temas de Filosofía Política, Geopolítica, Política Internacional, Derecho Político y Derecho Constitucional. Materias, éstas, en relación a las cuales también ha dictado gran cantidad de conferencias en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario (P.U.C.A.), la Facultad de Ciencias Económicas del Rosario (P.U.C.A.), el Colegio de Abogados de Rosario, el Círculo de Legisladores de la Nación, etc. En el mes de Agosto del año 2.011, participó del Encuentro de S.S. Benedicto XVI con los Jóvenes Docentes Universitarios, en El Escorial (España).